

11

vez, por la segunda doble, y por la tercera se procedera al que haiga lugar por el dicho con debida aplicacion = Que ninguna persona sea osada atener gallinas por las calles, ni en cales alindan con las casas de esta poblacion, bajo la pena de dos r^{ds}, con ap^l ex^libim^o de que reincidiendo las podra meter en qualquier bezino a quien ap^l no, o ministro = Que ningun ortelano

14

no pueda en tiempo ni de uno ni de otro sus ortas en las Huertas, y si las traigan precisamente ala Plaza para venderlas, ni puedan sacarlas de esta jurisdiccion, ni venderlas a otra persona por mayor, por el mismo pena a lo que faltase en todo tiempo de lo prebenido de dos ducados por la primera vez p^l la segunda doble y por la tercera se procedera al que haiga lugar por el dicho, y de que a tres dias de cañal; y asimismo se proibe absolutamente a todos los ortelanos el que puedan rematar, ap^l de ninguna, ni ha, ni comprarla de particulares para repartirla entre otros sujetos, ni relogearlos regalando ellos bajo la misma pena, y me

15

